

CG407/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA OTRORA COALICIÓN PRIMERO MÉXICO, IDENTIFICADA COMO Q-UFRPP 19/09.

Distrito Federal, 13 de diciembre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 19/09** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional. El doce de junio de dos mil nueve, mediante oficio número DJ/1776/2009, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización), escrito de queja presentado por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán, en contra de la otrora Coalición Primero México, y sus entonces candidatos a diputados federales, la C. Angélica Araujo Lara y el C. Rolando Rodrigo Zapata Bello, por los Distritos electorales 03 y 04 respectivamente; por hechos presuntamente violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos de los Partidos Políticos, específicamente, por el supuesto rebase a los topes de gastos de campaña establecidos para el Proceso Electoral Federal 2008-2009.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los

elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

“En base a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que desde el día tres de mayo del presente año, fecha en que se dieron inicio a las campañas políticas de los candidatos a diputados federales por los cinco distritos del Estado, el Partido Revolucionario Institucional y su coaligado el Partido Verde Ecologista de México y sus candidatos a diputados federales, por el cuarto distrito federal electoral, C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y por el tercer distrito federal electoral, C. Angélica Araujo Lara, se dieron a la tarea de colocar diversa propaganda electoral, consistente en espectaculares, lonas, mantas, publicidad móvil, perifoneo, gallardetes en fraccionamientos, colonias y comisarías de esta ciudad, así como publicidad en estaciones de radio, prensa, televisión y ,medios electrónicos (internet), propaganda adherida a camiones, taxis y combis de transporte urbano.

Más aún, colocación de propaganda indebida en un bien de dominio público, siendo el caso en el estadio de futbol, ubicado en la unidad deportiva Kukulcán, que se encuentra localizado en la calle seis numero (sic) trescientos quince del fraccionamiento Morelos Oriente de esta Ciudad, durante los tres diferentes partidos de fútbol, correspondientes a las semifinales y finales del campeonato de ascenso a la primera división, del equipo conocido como Venados de Mérida Fútbol Club, dicha propaganda política consistió en publicidad fija en el perímetro de la cancha con la palabra “Rolando” y dos logotipos juntos, uno del PRI y el otro que se lee “verde”, debajo la leyenda ‘Mérida habla por el México de todos’; dos mantas de dimensiones tipo espectacular colocadas cada una detrás de las porterías de los equipos local y visitante, mismas que por sus dimensiones era posible percibir las con claridad por el sentido de la vista desde cualquier punto de la del estadio, y que contenía la imagen del candidato del Partido Revolucionario Institucional a diputado por el cuarto distrito electoral “Rolando Rodrigo Zapata Bello” y los logotipos y leyendas antes señaladas. A cada uno de los tres partidos celebrados acudieron cerca de veinte mil personas, a las cuales se les proporcionó desde la entrada camisetas, aplaudidores pulseras de los candidatos a diputados federales de la Coalición PRI-PVEM, por el cuarto distrito federal electoral, C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y por el tercer distrito federal electoral C. Angélica Araujo Lara; es importante señalar el impacto que a nivel nacional causó la transmisión de los indicados partidos de fútbol, ya que fueron transmitidos por las cadenas televisivas tanto nacionales como locales.

*Por otro lado, durante los meses de mayo y junio del presente año, tuvimos conocimiento a través de simpatizantes del partido que represento, que a los ciudadanos que nacieron en estos meses, se les envió a su domicilio, un paquete que contenía una playera, una pluma y pulseras impresas con propaganda electoral favor de los candidatos de la coalición PRI-Verde Ecologista de México por el cuarto distrito federal electoral, C. Rolando Rodrigo Zapata Bello y por el tercer distrito C. Angélica Araujo Lara; en relación al candidato del cuarto distrito federal electoral dicho paquete incluye una tarjeta que por el frente contiene la imagen del C. Rolando Rodrigo Zapata Bello, la leyenda “Feliz Cumpleaños” y “Rolando Zapata” y por el reverso contiene el nombre del ciudadano a quien va dirigida, su domicilio y unos números, que hacen una clara alusión al cuarto distrito electoral federal y a la sección a la que pertenece el indicado ciudadano; en el caso de la candidata al tercer distrito federal electoral el paquete de papel incluye impreso de frente al costado derecho de la imagen de la C. Angélica Araujo Lara, en la parte superior en medio la leyenda “Muchas Felicidades y Mis Mejores Deseos Tu amiga Angélica Araujo”, debajo al costado izquierdo “Angélica Araujo”, en la parte inferior las leyendas “Visita mi pagina (sic) web: www.angelicaaraujo.com” la frase “¡Mérida habla por el México de todos!” y a un costado el logo de la Coalición primero México PRI-PVEM y las leyendas de ‘Diputada Federal III Distrito’ ‘Candidata’, de igual manera en la parte de enfrente al costado izquierdo en una etiqueta el nombre del ciudadano a quien va dirigida, su domicilio y unos números, que hacen una clara alusión al tercer distrito electoral federal y a la sección al que pertenece el indicado ciudadano, lo que presume en ambos casos en un claro indicio de que la información relativa a la fecha de nacimiento de los ciudadanos, ha sido obtenida del padrón electoral. Atendiendo la sana crítica y la lógica de la experiencia se puede deducir aproximadamente que si los indicados paquetes tiene un valor comercial de \$20.00 (veinte pesos 00/100 M.N.) cada uno, y tenemos que en el cuarto distrito son aproximadamente 44,172 los ciudadanos nacidos en los meses de mayo y junio, obtenemos que el PRI-PVEM y su candidato, gastó un aproximado de **\$883,0403.00 (ochocientos ochenta y tres mil cuarenta pesos 00/100 M.N.)** y en el tercer distrito son aproximadamente 47,662 los ciudadanos nacidos en los meses de mayo y junio, obtenemos que el PRI-PVEM y su candidata, gastó un aproximado de **\$953,320.20 (novecientos cincuenta y tres mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.)** que sumados ambos nos arroja la cantidad de **\$1,863.360 (un millón ochocientos treinta y seis mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**. Si a todo lo anterior le sumamos la publicidad fija que encontramos en la ciudad y comisarias, tales como: espectaculares, lonas, mantas, publicidad móvil, perifoneo, publicidad en estaciones de radio, prensa y televisión, publicidad adherida a camiones, taxis y combis de transporte urbano, playeras, plumas, gorras, aplaudidores, etc. Dichas cantidades estarían desde luego rebasando el tope máximo de gastos de campaña.”*

Elementos probatorios aportados:

Respecto a la candidata a diputada por el 03 distrito electoral federal de Yucatán, la C. Angélica Araujo Lara, lo siguiente:

- Original de la bolsa de papel, la cual tiene impresa en su parte frontal la imagen de la C. Angélica Araujo Lara, con la leyenda “Muchas Felicidades y mis Mejores Deseos Tu amiga Angélica Araujo”; en la parte inferior las leyendas “visita mi página web: www.angelicaaraujo.com”, junto con la frase “¡Mérida habla por el México de todos!”, a un costado el logo de la Coalición Primero México PRI-PVEM y las leyendas “Diputado Federal III Distrito” “Candidata”.
- Original de una playera de color blanco estampada en la parte delantera con la inscripción “Angélica Araujo”, “Diputado Federal III Distrito” y la palabra “Candidata” y en la parte trasera de la playera contiene la leyenda “visita mi página web: www.angelicaaraujo.com”.

Respecto al candidato a diputado por el 04 distrito electoral federal de Yucatán, el C: Rolando Rodrigo Zapata, los siguientes elementos:

- Original de la Bolsa de celofán; playera de color negro, estampada en la parte delantera con la inscripción “Rolando Zapata”, “Diputado Federal IV Distrito” y la palabra “candidato” y en la parte trasera de la playera contiene la leyenda “Rolando” “¡Por el Mérida de todos!”; y una tarjeta que por el frente contiene la imagen Rolando Rodrigo Zapata Bello, la leyenda “Feliz Cumpleaños”, “Rolando Zapata” y por el reverso contiene el nombre del ciudadano a quien va dirigida.
- Copia simple de la escritura pública, emitida por el titular de la Notaría Pública número 69 de la Ciudad de Mérida Yucatán, Abogado Hugo Wilbert Evia Bolio, consistente en la fe de hechos que contiene la declaración de los CC. Alfonso de Jesús Basto Flores e Iván Manuel Gutiérrez Quijano; así como la fe de hechos derivada de la verificación del contenido de la página electrónica <http://www.youtube.com/watch?v=qDSFYrhayE> y la página electrónica <http://www.youtube.com/watch?v=6ijGNdPM6Ds&feature=related>, de las cuales se desprende la realización del partido de fútbol llevado a cabo entre los venados de Mérida Fútbol Club contra los Tiburones Rojos de Veracruz.

III. Acuerdo de recepción.

El diecinueve de junio de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización tuvo por recibido el oficio y el escrito de queja referido en el antecedente I de la presente resolución, mediante el cual se ordenó la formación del expediente número **Q-UFRPP 19/09**, su registro en el libro de gobierno; así como la notificación al Secretario del Consejo General de su recepción.

IV. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario Ejecutivo.

Mediante oficio UF/2360/09 de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral la recepción del procedimiento de mérito, así como el registro de la queja identificada con el número de expediente Q-UFRPP 19/09.

V. Publicación en estrados del acuerdo de recepción.

El diecinueve de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2359/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) el acuerdo de recepción y admisión del procedimiento de mérito, y b) la respectiva cédula de conocimiento.

El treinta de junio de dos mil nueve, mediante oficio DJ/2007/09, la Dirección Jurídica de este Instituto remitió a la Unidad de Fiscalización el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro de estrados de veintitrés y veintiséis de junio de dos mil nueve, respectivamente.

VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja.

El veinticinco de junio de dos mil nueve, mediante oficios UF/2542/2009 y UF/2543/2009, la Unidad de Fiscalización notificó a los integrantes de la otrora Coalición Primero México, en lo específico a los representantes propietarios de los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México ante este Consejo General, el inicio del procedimiento de mérito.

VII. Requerimiento realizado a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, integrantes de la otrora Coalición Primero México.

- a) El seis de julio de dos mil nueve, mediante oficios UF/3021/2009 y UF/3021/2009 la Unidad de Fiscalización solicitó a los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México respectivamente, informaran sobre diversa información relacionada con los candidatos a diputados C.C Angélica Araujo Lara y Rolando Rodrigo Zapata.
- b) Mediante escrito recibido el día veintisiete de julio del dos mil nueve, el Partido Revolucionario Institucional dio contestación a lo requerido por la autoridad fiscalizadora.

VIII. Requerimiento a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.

- a) El siete de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF/3824/2009, se solicitó al Director de de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros diversa información respecto a los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional.
- b) El veinticinco de agosto de dos mil nueve, mediante oficio UF-DA/591/09, la citada Dirección de Auditoría dio contestación a lo solicitado.
- c) Asimismo, el veintisiete de abril de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/085/2010, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, indicara si fueron reportados los gastos denunciados en la queja de mérito, dentro del Informe de Ingresos y Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2008-2009 presentado por la otrora Coalición Primero México, específicamente, por lo que hace a los candidatos a diputados federales Angélica Araujo Lara y Rolando Rodrigo Zapata Bello.
- d) El cuatro de mayo de dos mil diez, mediante oficio UF-DA/98/10, la citada Dirección de Auditoría remitió la información y documentación solicitada.

IX. Ampliación del término.

- a) El diecisiete de agosto de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el proyecto de Resolución del mismo.

- b) En la misma fecha, mediante oficio UF/DQ/4006/2009, la Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Secretario Ejecutivo de este Instituto, el acuerdo mencionado.

X. Requerimiento al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Yucatán.

- a) El diez de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio UF/DQ/5783/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, girar oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Yucatán, para que proporcionara la información y documentación relacionada con el citado procedimiento de queja.
- b) El trece de enero de dos mil diez, mediante oficio número JL/VE/0044/10 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Yucatán remitió respuesta al requerimiento formulado.

XI. Cierre de Instrucción

- a) El dos de diciembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de resolución correspondiente.
- b) El mismo día, a las trece horas quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.
- c) El siete de diciembre siguiente, a las trece horas fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, así como el artículo 26 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Que con base en los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3; y 378 numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 22, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, deberá sobreseerse el presente procedimiento.

En el presente asunto se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 21, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización en razón de lo siguiente:

Del análisis del escrito de queja, así como de las pruebas anexas al mismo, se desprende que los hechos denunciados consisten en los siguientes:

- a) Que la otrora Coalición Primero México rebasó los topes de campaña, por virtud de las erogaciones realizadas por los candidatos a diputados por los distritos electorales federales 03 y 04 del estado de Yucatán, respecto a:
 - 1) Propaganda utilitaria a favor de la entonces candidata, Angélica Araujo Lara, consistente en un paquete cuyo contenido era una playera, una pluma, una pulsera y una tarjeta con su imagen. Y que de acuerdo al dicho del denunciante, fue enviado a todos aquellos ciudadanos que habitan en el distrito electoral 03 y que cumplían años durante los meses de mayo y junio.

- 2) La colocación de propaganda en el estadio de fútbol de la Unidad Kukulcán, en la Ciudad de Mérida Yucatán, a favor del entonces candidato, Rolando Rodrigo Zapata Bello.
- 3) Propaganda utilitaria a favor del entonces candidato Rolando Rodrigo Zapata Bello, consistente en un paquete que contenía una playera, una pluma, una pulsera y una tarjeta con la imagen del mismo. Supuestamente enviado a todos aquellos ciudadanos que habitan en el distrito electoral 04 y que cumplían años durante los meses de mayo y junio.

Aduciendo el quejoso que todo lo anterior fue utilizado para la promoción de los candidatos de mérito.

En este tenor y en virtud de que ya había transcurrido el plazo legal para que los Partidos Políticos presentaran sus informes de campaña, la Dirección de Resoluciones y Normatividad solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, indicara si dentro del informe de gastos de campaña presentado por la otrora Coalición Primero México, específicamente, por lo que hace a los candidatos a diputados por los distritos electorales federal 03 y 04 del estado de Yucatán, se reportaron los gastos de propaganda cuestionada.

Sobre el particular, la citada Dirección informó que las operaciones de referencia efectivamente fueron reportadas por la Coalición, manifestando lo siguiente:

- *“Referente al punto número 1, le señalo que en el informe de campaña del candidato Rolando Rodrigo Zapata Bello del estado de Quintana Roo distrito 4, representado por la otrora coalición Primero México reportó gastos relativos a la colocación de 2 espectaculares y 14 vallas en el estadio de futbol de la unidad Kukulcan que usted me comenta.*
- *Considerando lo anterior y atendiendo al punto 2, le envié copia simple de los siguientes documentos:
(...)*
- *Respecto al punto 3, le informo que la citada coalición reportó en el informe de campaña del candidato Rolando Rodrigo Zapata Bello del estado de Quintana Roo distrito 4, una aportación en especie del militante Vadillo Lora Diego por concepto de propaganda (gorras, tazas, plumas metálicas y de plástico, llaveros, abanicos, reglas, playeras rojas, negras y blancas, pulseras, cintillas, papel celofán y calcas) por un monto de \$37,512.50.*

- *Considerando lo anterior, y atendiendo el punto 4 le envié copia simple de la siguiente documentación:
(...)*
- *En cuanto al punto 5, es conveniente señalarle que la Coalición registró en el informe de campaña de la entonces candidata Angélica Araujo Lara del Distrito 03 del Estado de Yucatán, aportaciones en especie que se detallan a continuación:*

NÚMERO DE RECIBO	NOMBRE DE APORTANTE	IMPORTE	DESCRIPCIÓN
RESES-COA-0143	Rosado Reyes María del Carmen	\$7,780.49	Abanicos de cartón, banderas, bolsas de mandado, lapiceras, cosmetiqueras, pulseras, sombreros foami, acordeones y volantes.
RESES-COA-0147	María Cecilia Wuabi Dorbecker	\$9,750.16	Playeras tipo polo, camisetas rojas impresas y playeras blancas impresas.
RESES-COA-0148	Michel Antonio Wuabi Dorbecker	\$9,354.68	Playeras blancas impresas.
RESES-COA-0142	Emma Guadalupe Pérez	\$4,952.48	Playeras blancas.
RESES-COA-0146	Álvaro Enrique Escalante Montalbo	\$9,904.95	Playeras blancas impresas.
RM-COA-0070	Marissa Cob Tec	\$10,688.91	Cerillos, cartera, cerillos cajita, crayones, encendedores, yoyos mini, navajas, llaveros, plumas, tazas, sombrillas, tortilleros de tela, tablas para quesos, gorras nylon y etiquetas.

*En consideración a lo anterior y atendiendo al punto 6, le envié copia simple de la siguiente documentación:
(...)"*

En razón de lo anterior, obra en el expediente del procedimiento en que se actúa, documentación consistente en copia simple de los cheques, pólizas, facturas, contratos, recibos de aportaciones de militantes, cotizaciones, testigos, muestras, y auxiliares contables que respaldan la adquisición del material propagandístico de referencia, mismos que se detallan a continuación:

- El contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la otrora Coalición Primero México y la empresa Teléfonos Celulares Comercializadores S.A. de C.V. para la elaboración, instalación, renta, mantenimiento y retiro de los espectaculares con mensajes publicitarios de la campaña de la otrora Coalición Primero México, por un monto total de \$46,439.30 (cuarenta y seis mil cuatrocientos treinta y nueve 30/100 M.N.).

- Los contratos de donación en especie celebrados entre la otrora Coalición Primero México y los CC. Diego Omar Vadillo Lora y Francisco Javier Magaña Villegas, por los montos equivalentes a \$37,512.50 (treinta y siete mil quinientos doce pesos 50/100 M.N.) y \$34,490.00 (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa pesos 00/100 M.N.) respectivamente. Los cuales tenían por objeto favorecer la campaña del entonces candidato Rolando Rodrigo Zapata Bello, y que fueron acompañados de la documentación soporte correspondiente.
- Los contratos de donación en especie celebrados entre la otrora Coalición Primero México y los C.C. María del Carmen Rosado Reyes, María Cecilia Wuabi Dorbecker, Michel Antonio Wuabi Dorbecker, Emma Guadalupe Ic Pérez, Álvaro Enrique Escalante Montalbo y Marissa Cob Tec, por los montos equivalentes a \$7,880.49 (siete mil ochocientos ochenta pesos 49/100 M.N.), \$9,750.16 (nueve mil setecientos cincuenta pesos 16/100 M.N.), \$9,354.68 (nueve mil trescientos cincuenta y cuatro pesos 60/100 M.N.), \$4,952.48 (cuatro mil novecientos cincuenta y dos pesos 48/100 M.N.), a \$9,904.95 (nueve mil novecientos cuatro pesos 95/100 M.N.) y \$10,688.91 (diez mil seiscientos ochenta y ocho pesos 91/100 M.N.), respectivamente. Los cuales tenían por objeto favorecer la campaña de la entonces candidata Angélica Araujo Lara. Todos acompañados de la documentación soporte correspondiente.

Así las cosas, dado que no existieron elementos adicionales que permitieran seguir una línea de investigación diversa, es evidente que las cantidades de \$118,441.80 (ciento dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.) y de \$52,531.67 (cincuenta y dos mil quinientos treinta y un pesos 67/100 M.N.) para los candidatos Rolando Rodrigo Zapata Bello y Angélica Araujo Lara, respectivamente, obtenida con base en los elementos denunciados, lo reportado por la otrora Coalición y lo revisado por la citada Dirección de Auditoría, por sí solas, no rebasaron el tope de gastos de campaña fijado por este Consejo General mediante Acuerdo CG27/2009, consistente en la cantidad de \$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.).

Por otra parte, en sesión extraordinaria de siete de julio de dos mil diez, este Consejo General aprobó mediante el acuerdo CG223/2010 el dictamen consolidado y la resolución presentados por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos respecto de los informes de ingresos y gastos

de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

En el dictamen consolidado se analizó, entre otras cuestiones, si la totalidad de los ingresos y gastos reportados por los otrora candidatos a diputados federales por los distritos electorales 03 y 04, Angélica Araujo Lara y Rolando Rodrigo Zapata Bello, respectivamente, fueron realizados en cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, así como si éstos se habían excedido o no los topes de campaña fijados por este Consejo General.

En la parte que interesa en el Acuerdo CG223/2010 antes referido, se analizaron y revisaron los gastos erogados por cada una de las campañas efectuadas durante el proceso electoral 2008-2009, entre ellas, las correspondientes al 03 y 04 distritos electorales federales del estado de Yucatán, donde en el Anexo "B" del Dictamen en cita se concluyó que el total de los gastos erogados fue:

- Para la candidata Angélica Araujo Lara, un total de \$745,549.37 (setecientos cuarenta y cinco mil quinientos cuarenta y nueve pesos 37/100 M.N.). cantidad que incluye la distribución de mil paquetes consistentes en un sobre y una playera con imágenes y leyendas relativas a la promoción de su candidatura; así como de plumas, pulseras y demás artículos utilitarios utilizados para la realización de propaganda a favor de la misma, esto es la cantidad de \$ 52,531.67 (cincuenta y dos mil quinientos treinta y un pesos 67/100 M.N.).
- Para el candidato Rolando Rodrigo Zapata Bello, un total de \$695,022.47 (seiscientos noventa y cinco mil veintidós pesos 47/100 M.N.). Monto que incluye la distribución de doscientos cincuenta paquetes consistentes en una bolsa con una playera y una tarjeta de felicitaciones, con imágenes y leyendas relativas a la promoción de su candidatura; así como de la contratación de de publicidad colocada en las instalaciones del estadio de fútbol "Carlos Iturralde Rivero", ubicado en la Unidad Deportiva KuKulcán, esto es la cantidad de \$118,441.80 (ciento dieciocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 80/100 M.N.).

Por tales motivos, se considera que la otrora Coalición al haber reportado todos los egresos relacionados con los hechos denunciados y al no contar con información o elementos nuevos de los cuales se desprenda la posible comisión de una infracción a la normatividad electoral, queda evidenciada la exacta

coincidencia de los hechos denunciados, con los hechos revisados por este Instituto.

Es menester precisar que dicha resolución no fue controvertida por los partidos integrantes de la otrora Coalición Primero México, ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, razón por la cual, la misma quedó firme, adquiriendo la calidad de cosa juzgada.

En razón de lo expuesto en párrafos anteriores, tal y como se mencionó en el presente procedimiento se actualiza la citada causal de improcedencia, debido a la existencia de la cosa juzgada, pues en la Resolución CG223/2010, considerando 15.4, se realizó un pronunciamiento claro e indubitable sobre una situación determinada que incide en el fondo del presente procedimiento.

En este contexto, se evidencia que se actualiza la casual de improcedencia prevista en el artículo 21, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, ello es así, en razón de que en el presente asunto se imputan hechos a la coalición denunciada, mismos de los cuales esta autoridad ha conocido y emitido resolución, situación que conduce al sobreseimiento de la queja de mérito.

En esta tesitura, es claro que concurren los elementos de la norma invocada, ya que la Coalición Primero México es la parte denunciada en el presente procedimiento, sujeta también a lo dictado en el considerando 15.4 de la referida Resolución CG223/2010, que resolvió este Consejo General respecto de la revisión realizada a los informes de ingresos y gastos de campaña de los partidos políticos y coaliciones correspondientes al proceso electoral federal 2008-2009.

Dicha determinación ha causado estado y, entre otras cosas, fue materia de estudio lo relativo al rebase de topes de campaña de los distritos en cuestión, con los mismos elementos probatorios que presenta en el procedimiento en el que se actúa.

En consecuencia, por lo que hace a los hechos denunciados relativos a que la otrora Coalición Primero México, integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, rebasó los topes de campaña, derivado de la contratación de publicidad y utilización de diversa propaganda utilitaria que buscaban promocionar a las candidaturas de los CC. Angélica Araujo Lara y Rolando Rodrigo Zapata Bello; en posible contravención a lo

previsto en los artículos 83, numeral 1, inciso d), fracciones I y IV; 229, numerales 1 y 2, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procede **sobreseer** en el presente procedimiento.

En atención a los antecedentes y considerando vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o); 109; 118, párrafo 1, incisos h) y w); 372, párrafo 1, inciso a) y; 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la otrora Coalición Primero México, en los términos del considerando 2 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 13 de diciembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**